
Amnistía Internacional

Polonia y Letonia

**Los derechos de lesbianas, gays,
bisexuales y personas transgénero
en Polonia y Letonia**



Índice AI: EUR 01/019/2006

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLEUR010192006>

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO
Traducción de Editorial Amnistía Internacional (EDAI), España

ÍNDICE

1. Introducción	1
2. Los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero son derechos humanos	2
2.1. El marco legal: El derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación.....	4
3. Polonia	7
3.1. Declaraciones homófobas de altos funcionarios públicos	7
3.2. Discriminación por parte del Ministerio de Educación	10
3.3. Menoscabo de la libertad de reunión	12
4. Letonia	15
4.1. Libertad de reunión y expresión	15
4.1.1. Marcha del Orgullo Gay y Lésbico de 2005	15
4.1.2. Marcha del Orgullo Gay y Lésbico de 2006.....	16
5. Recomendaciones	18
5.1. Generales.....	18
5.2. Recomendaciones a las instituciones de la Unión Europea	18
5.3. Recomendaciones a las autoridades de Polonia.....	19
5.3.1. En relación con el lenguaje homóforo.....	19
5.3.2. En relación con la libertad de reunión	19
5.3.3. En relación con la violencia.....	19
5.3.4. En relación con la discriminación.....	19
5.4. Recomendaciones a las autoridades de Letonia.....	20

Polonia y Letonia

Los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero en Polonia y Letonia

1. Introducción

La falta de respeto, protección y promoción de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT) continúa siendo un área de preocupación en varios países de la Unión Europea (UE). Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que en Polonia no esté plenamente garantizado el derecho a la libertad de expresión y de reunión, y que destacadas personalidades públicas hayan hecho declaraciones homófobas. Amnistía Internacional también considera motivo de preocupación que en Letonia no esté plenamente garantizado el derecho a la libertad de reunión y de expresión.

Ya en 1999, el Comité de Derechos Humanos de la ONU lamentó que se hubiera suprimido del texto del proyecto de Constitución de Polonia la referencia a la orientación sexual que originalmente figuraba en la cláusula de no discriminación.¹ En diciembre de 2004, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que en Polonia “el derecho de las minorías sexuales a no ser discriminadas no se reconozca plenamente, y que los actos y actitudes discriminatorios contra personas por motivo de su orientación sexual no se investiguen y castiguen adecuadamente”. En consecuencia, el Comité formulaba dos recomendaciones: proporcionar capacitación adecuada a los funcionarios de la policía y la judicatura a fin de sensibilizarlos acerca de los derechos de las minorías sexuales, e introducir en la legislación polaca la prohibición explícita de la discriminación en razón de la orientación sexual.²

Pese a estas recomendaciones, la situación de las minorías sexuales en Polonia no parece haber mejorado. El presente informe documenta violaciones del derecho a la libertad de reunión y de expresión y declaraciones homófobas de políticos y funcionarios públicos, así como casos de discriminación en decisiones administrativas. Tras la elección de Lech Kaczyński como presidente del país en octubre de 2005, la Comisión Europea advirtió formalmente a Polonia de que podía perder su derecho de voto en la Unión Europea si el presidente seguía negando los derechos de la comunidad LGBT.³

¹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Polonia, Doc. ONU CCPR/C/79/Add.110, 29 de julio de 1999, párr. 23.

² Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Polonia, Doc. ONU CCPR/CO/82/POL, 2 de diciembre de 2004, párr. 18.

³ <http://www.guardian.co.uk/eu/story/0,7369,1599957,00.html>

En 2005 y 2006 se han recibido informes de incidentes en Polonia en los que manifestantes de la comunidad LGBT y otros activistas han sido atacados por contramanifestantes, sin que la policía garantizase que pudieran ejercer su derecho de reunión pacífica. En 2005 se permitió finalmente la celebración de una marcha del Orgullo Gay y Lésbico convocada en la capital de Letonia, Riga, tras la intervención del Tribunal Administrativo de Riga, en tanto que en 2006 la marcha fue totalmente prohibida debido a lo que las autoridades calificaron de “amenazas para la seguridad”. Los dos actos se vieron interrumpidos por protestas violentas. En mayo de 2006, el comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Thomas Hammarberg, reafirmó el compromiso del Consejo con la libertad de reunión en una declaración pública en la que se hacía referencia expresa a las marchas de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero en los Estados miembros del Consejo de Europa.⁴

La relatora especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias también ha recordado a los gobiernos su obligación de proteger la vida de las personas que pertenecen a minorías sexuales. La relatora especial recomendó que las medidas en este sentido debían incluir la adopción de “políticas y programas encaminados a superar el odio y los prejuicios contra los homosexuales y a sensibilizar a las autoridades y al público en general hacia los delitos y actos de violencia contra quienes pertenecen a una minoría sexual”.⁵ El 18 de enero de 2006, en una resolución titulada “Homofobia en Europa”, el Parlamento Europeo pidió a los Estados miembros “que garanticen la protección de la comunidad LGBT frente al lenguaje de odio y violencia homofóbica”.⁶

Polonia y Letonia no son los únicos países de la Unión Europea ni de Europa en su conjunto que no cumplen plenamente las normas internacionales relativas a los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero. De hecho, en los últimos años otros países han mostrado falta de compromiso con los derechos de la comunidad LGBT. El hecho de que el presente documento se concentre en Polonia y Letonia no indica en modo alguno que el colectivo LGBT no se enfrente a abusos y violaciones de sus derechos en otros países.

2. Los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero son derechos humanos

Todas las personas, cualquiera que sea su orientación sexual o su identidad de género, deben disfrutar de todos los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Paul Hunt, relator especial de la ONU sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en su informe de 2004 para el 60º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, observó que “la sexualidad es una característica que comparten todos los seres humanos. Es un aspecto fundamental de la identidad del individuo y ayuda a definir a la persona. El Relator Especial toma nota de los

4

<https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1010053&BackColorInternet=99B5AD&BackColorIntranet=FABF45&BackColorLogged=FFC679>

⁵ Informe de la relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Doc. ONU E/CN.4/2002/74, 9 de enero de 2002, párr. 148.

⁶ Parlamento Europeo, Resolución sobre la homofobia en Europa, P6_TA(2006)0018, 18 de enero de 2006, párr. 2.

principios rectores que han inspirado la normativa internacional de los derechos humanos desde 1945, como la privacidad, la igualdad y la integridad, autonomía, dignidad y bienestar del individuo. [...] En estas circunstancias, al Relator Especial no le cabe duda de que una comprensión correcta de los principios fundamentales de los derechos humanos, así como de las normas existentes en esta materia, conduce inevitablemente al reconocimiento de los derechos sexuales como derechos humanos. Entre los derechos sexuales figura el derecho de toda persona a expresar su orientación sexual, teniendo debidamente en cuenta el bienestar y los derechos de los otros, sin temor a persecuciones, privación de libertad o injerencia social”.⁷

El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluida la orientación sexual. El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de [...] sexo.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha reconocido que la referencia al “sexo” que figura en este artículo incluye la “inclinación sexual”.⁸ El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales reitera asimismo la obligación de los Estados de proteger a las personas frente a la discriminación por cualquier motivo, incluido el “sexo”.⁹ La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe toda discriminación por cualquier razón, incluida la orientación sexual.¹⁰ El artículo 6 del Tratado de la Unión Europea establece la obligación general de que los Estados miembros de la UE respeten los derechos humanos y los principios legales fundamentales,¹¹ lo que incluye la libertad de expresión y de asociación.

El principio de no discriminación es un principio general de las normas legales de la UE, y se menciona expresamente en diversos contextos en los tratados de la Unión. El Tratado de Amsterdam¹² estableció una nueva base legal para este principio. El artículo 13 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, reformado por el Tratado de Amsterdam, contempla la actuación de la UE contra la discriminación por motivos de origen étnico y racial,

⁷ Informe del relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, E/CN.4/2004/49, 16 de febrero de 2004, párr. 54.

⁸ Comité de Derechos Humanos, *Toonen v. Australia*, Comunicación Núm. 488/1992: Australia, CCPR/C/50/D/488/1992, 4 de abril de 1994, párr. 8.7.

⁹ Artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

¹⁰ Artículo 21, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), 18 de diciembre de 2000, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 364/1.

¹¹ Artículo 6 del Tratado de la Unión Europea:

“La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros”.

¹² El Tratado de Amsterdam entró en vigor el 1 de mayo de 1999.

religión, discapacidad, edad y orientación sexual.¹³ Sobre la base del artículo 13 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, se han aprobado dos directivas sobre la igualdad de trato: la directiva sobre igualdad racial (2000/43/CE), del 29 de junio de 2000,¹⁴ y la directiva sobre igualdad en el empleo (2000/78/CE), del 27 de noviembre de 2000.¹⁵ La segunda, que exige a los Estados miembros la adopción de medidas específicas para garantizar la no discriminación de las personas en el área limitada del empleo y la ocupación, abarca varios motivos de discriminación, como la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en diciembre de 2000, constituyó un nuevo paso adelante en la protección del principio de no discriminación. El artículo 21.1 de la Carta establece el derecho de no discriminación y enumera una lista más amplia pero no excluyente de motivos de discriminación expresamente prohibidos. Conforme al artículo 21.1 de la Carta, “[s]e prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”.

El hostigamiento o la discriminación de personas por razón de su actuación en la defensa de los derechos humanos de la comunidad LGBT constituye asimismo una violación de derechos humanos. La membresía de las organizaciones de LGBT que trabajan para proteger a las personas contra los abusos y la discriminación a causa de su orientación sexual, su identidad de género o ambas cosas deben poder llevar a cabo su trabajo sin miedo a sufrir hostigamiento.

2.1. El marco legal: El derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación

El derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación está reconocido en numerosos tratados de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en los que Letonia y Polonia son Estados Partes.¹⁶ En el

¹³ El artículo 13.1 afirma: “Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Tratado y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Comunidad por el mismo, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual”.

¹⁴ Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. Esta directiva establece un marco general para la no discriminación en la UE por motivos de origen racial o étnico.

¹⁵ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

¹⁶ El artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma:

“Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

El artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos afirma:

contexto europeo, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) también han reconocido estos derechos, en el artículo 12.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹⁷ y en el artículo 9.2 del Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa, respectivamente.¹⁸

Aunque el derecho a la libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica y derecho de asociación no son derechos absolutos, toda injerencia en estos derechos ha de ser prescrita por ley y debe ser necesaria y proporcionada para el cumplimiento de un fin legítimo en virtud del derecho internacional. De acuerdo con la normativa internacional de los derechos humanos, la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación no debe restringirse ni prohibirse aduciendo simplemente que algo podría escandalizar, ofender o

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho de fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses. 2. El ejercicio de estos derechos no podrá ser objeto de otras restricciones que aquellas que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades ajenos. El presente artículo no prohíbe que se impongan restricciones legítimas al ejercicio de estos derechos para los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la Administración del Estado”.

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma:

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

El artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos afirma:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión, a un régimen de autorización previa. 2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial”.

¹⁷ El artículo 12.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea afirma:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que implica el derecho de toda persona a fundar con otras sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses”.

¹⁸ El artículo 9.2 del Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, del 29 de julio de 1990, afirma: “Toda persona tendrá el derecho de reunión y de manifestación pacíficas. Cualquier restricción que pueda imponerse al ejercicio de esos derechos será prescrita por la ley y habrá de ajustarse a las normas internacionales”.

molestar. En consecuencia, una reunión pacífica no puede restringirse únicamente aduciendo que podría ofender a un individuo o grupo. Además, los Estados tienen la obligación de proteger el derecho de reunión pacífica aun en el caso de que una concentración pacífica pueda ocasionar la convocatoria de contramanifestaciones violentas. En otras palabras, aunque una manifestación pueda molestar u ofender a personas que se oponen a las ideas o reivindicaciones que aspira a promover, las personas participantes deben poder celebrar la manifestación sin temor a sufrir actos de violencia física por parte de personas o grupos opuestos a sus ideas.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sentado jurisprudencia respecto de las restricciones al derecho de reunión y al derecho a la libertad de expresión. En su sentencia de 1985 sobre el caso *Plattform Ärzte für das Leben v. Austria*, el Tribunal falló: “Una manifestación puede molestar u ofender a las personas opuestas a las ideas o demandas que trata de promover, pero sus participantes deben, sin embargo, poder celebrarla sin temor a sufrir violencia física por parte de sus opositores. Sería probable que tal temor disuadiera a asociaciones u otros grupos que apoyan ideas o intereses comunes de expresar abiertamente sus opiniones sobre cuestiones muy controvertidas que afectan a la comunidad. En una democracia, el derecho a contramanifestarse no puede extenderse hasta inhibir el ejercicio del derecho a manifestarse”. El Tribunal Europeo ha sostenido asimismo que los Estados tienen el deber positivo de proteger el derecho a la libertad de reunión al afirmar que “la libertad verdadera y efectiva de reunión pacífica no puede reducirse, por tanto, al mero deber de no injerencia por parte del Estado: una concepción meramente negativa no sería compatible con el objeto del artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Al igual que el artículo 8, el artículo 11 exige en ocasiones la adopción de medidas positivas”. Este principio se reafirma en la sentencia sobre el caso *Stankov and the Macedonian Organisation Ilinden v. Bulgaria* de 2001, en la que se afirma: “[P]or consiguiente, las autoridades estaban obligadas a tomar medidas adecuadas para evitar los actos de violencia dirigidos contra los participantes en la concentración de Ilinden, o al menos para limitar su magnitud. Sin embargo, parece que [...] no cumplieron con sus obligaciones positivas en virtud del artículo 11”.

3. Polonia

3.1. Declaraciones homófobas de altos funcionarios públicos

“Si una persona intenta contagiar a otras su homosexualidad, el Estado debe intervenir en esta violación de la libertad.” Kazimierz Marcinkiewicz, a la sazón primer ministro de Polonia, 3 de octubre de 2005

“Si los desviados comienzan a manifestarse, habrá que aporrearlos.” Wojciech Wierzejski, diputado del Sejm (Asamblea Nacional de Polonia), 11 de mayo de 2006.

“Las prácticas homosexuales conducen al drama, el vacío y la degeneración.” Teresa Łecka, nueva directora del Centro Nacional de Formación del Profesorado, 9 de octubre de 2006.

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación las declaraciones abiertamente homófobas que han realizado un primer ministro y destacados políticos y funcionarios públicos, que al menos en un caso han incluido la incitación a usar la violencia contra manifestantes pacíficos por los derechos de la comunidad LGBT. Estas declaraciones han contribuido a perpetuar el clima de discriminación e intimidación.

Contramanifestantes durante la Marcha por la Igualdad de Toruń

Fotografía con autorización de KPH Toruń

Las elecciones generales de septiembre de 2005 y las presidenciales de octubre del mismo año dieron lugar a un cambio de gobierno y la llegada al poder del partido Ley y Justicia (*Prawo i Sprawiedliwość*, PiS). Para asegurar el poder, en mayo de 2006 este partido formó un gobierno de coalición con la Liga de las Familias Polacas (*Liga Polskich Rodzin*, LPR) y el partido Autodefensa (*Samoobrona*). Según los informes, tanto antes como después de las elecciones, personalidades políticas hicieron declaraciones y comentarios abiertamente homófobos.

Antes de las elecciones, por ejemplo, Ley y Justicia había criticado a los colectivos de activistas de los derechos de la comunidad LGBT. A principios de 2005, Kazimierz Michał Ujazdowski, de Ley y Justicia y actual ministro de Cultura, afirmó: “No confundamos la propaganda brutal de la homosexualidad con llamamientos a favor de la tolerancia. Se trata

de un tipo de locura, y en vista de esto, para ellos, nuestro gobierno será sin duda una noche oscura”.¹⁹

En junio de 2005, Wojciech Wierzejski, a la sazón miembro del Parlamento Europeo y de la Liga de las Familias Polacas, pidió que no hubiera “ninguna tolerancia para homosexuales y desviados”.²⁰

En octubre de 2005, el entonces primer ministro Kazimierz Marcinkiewicz declaró, según los informes, que la homosexualidad era “antinatural” y que si una persona “intenta contagiar a otras su homosexualidad, el Estado debe intervenir en esta violación de la libertad”.²¹

Durante la campaña para las elecciones presidenciales de octubre de 2005, uno de los candidatos, Lech Kaczyński, que después sería elegido presidente de la República de Polonia, afirmó que seguiría prohibiendo las manifestaciones de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero, ya que “no se permitirá la promoción pública de la homosexualidad”.²²

Una de las primeras decisiones del nuevo gobierno fue suprimir el cargo de Plenipotenciario del Gobierno para la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, cuya creación había observado con satisfacción el Comité de Derechos Humanos de la ONU.²³ Tras esta decisión, Polonia ha pasado a ser el único país de la Unión Europea que carece de un organismo de vigilancia de la igualdad establecido por ley.

El 12 de mayo de 2006, Wojciech Wierzejski, a la sazón parlamentario nacional de la Liga de las Familias Polacas, afirmó en una carta dirigida al ministro del Interior y de la Administración, Ludwik Dorn, y al ministro de Justicia, Zbigniew Ziobro, que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley debían comprobar lo que denominaba “fuentes de financiación legales e ilegales” de las organizaciones de activistas homosexuales, y exigió la intervención del fiscal general del Estado. En la carta se acusaba a las organizaciones de LGBT de estar involucradas con pedófilos y con el tráfico ilegal de estupefacientes. Wojciech Wierzejski escribió también que deseaba comprobar si las organizaciones de LGBT “penetran en las escuelas polacas”. Tras esta petición, el fiscal general ordenó a todos los fiscales, en una carta emitida el 30 de mayo de 2006, que verificasen con todo cuidado las formas de financiación de las organizaciones de LGBT, sus presuntas relaciones con movimientos delictivos y su presencia en los centros escolares.²⁴

El 11 de mayo de 2006, Wojciech Wierzejski había alentado el uso de la fuerza en el caso de que activistas de los derechos de la comunidad LGBT organizaran su Marcha por la Igualdad anual en Varsovia en el mes de junio. “Si los desviados comienzan a manifestarse, habrá que aporrearlos”,²⁵ afirmó Wierzejski en esa ocasión. En relación con la posible asistencia de políticos de Europa Occidental a la marcha, comentó que “no son políticos

¹⁹ Durante una reunión en Toruń: http://www.ilga-europe.org/europe/guide/country_by_country/poland/appeal_on_the_international_day_of_tolerance

²⁰ <http://www.globalgayz.com/poland-news05.html>, de Polskie Radio, <http://www.radio.com.pl/>

²¹ http://direland.typepad.com/direland/2005/10/poland_turns_ha.html

²² http://education.independent.co.uk/careers_advice/article1117292.ece

²³ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Polonia, Doc. ONU CCPR/CO/82/POL, 2 de diciembre de 2004, párr. 5.

²⁴ *Gazeta Wyborcza*, 1 de junio de 2006.

²⁵ *Gazeta Wyborcza*, 11 de mayo de 2006.

serios, sólo son gays, y un par de porrazos los disuadirán de volver. Los gays son cobardes por definición”.²⁶

El 19 de mayo de 2006, Mirosław Orzechowski, viceministro de Educación y también perteneciente a la Liga de las Familias Polacas, declaró que un proyecto internacional organizado por varias ONG que defienden los derechos de los colectivos LGBT y respaldado económicamente por el Programa Juventud de la Comisión Europea,²⁷ llevaría a la “depravación de la gente joven”. El viceministro afirmó asimismo que “es necesario modificar las reglas y prioridades del programa en virtud de las cuales consiguen el dinero tales proyectos a fin de impedir que esas organizaciones reciban dinero en el futuro”.²⁸

El 21 de mayo de 2006, Roman Giertych, viceprimer ministro, ministro de Educación y también dirigente de la Liga de las Familias Polacas, declaró en TVN (una cadena de televisión privada polaca) que “las organizaciones de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero envían a transexuales a los jardines de infancia y piden a los niños que cambien de sexo”.

A pesar de que la Marcha por la Igualdad pudo celebrarse finalmente en Varsovia el 10 de junio de 2006 sin que se registraran incidentes de importancia, este paso positivo no se ha inscrito en una tendencia más amplia a una mayor tolerancia. En julio y agosto, funcionarios públicos volvieron a hacer declaraciones homófobas. Mirosław Kochalski, portavoz del alcalde de Varsovia, declaró el 5 de julio que la marcha era “inmoral y un peligro para los habitantes de Varsovia”.²⁹

El 7 de agosto de 2006, Paweł Zyzak, redactor jefe de la gaceta de Ley y Justicia *W Prawo Zwrot!* (¡Giro a la derecha!), escribió que los gays son “animales” y que eran “los emisarios de Satán enviados para destruir la Iglesia católica”.³⁰ Por las mismas fechas, en la ciudad de Koscierzyna, un destacado parlamentario de Ley y Justicia que también es miembro del consejo de gobierno del partido, Waldemar Bonkowski, colocó una pancarta de gran tamaño en la pared de la sede local del partido. El texto de la pancarta decía: “Hoy son los gays y las lesbianas. ¿Qué vendrá después, la zoofilia? ¿Es esto libertad y democracia? ¡No, esto es sífilis! Nuestro papa polaco [el fallecido Juan Pablo II] nos contempla desde el cielo y pregunta: ¿Adónde vas, Polonia?”.³¹

Las denuncias relativas a declaraciones homófobas han sido desestimadas por las autoridades judiciales. El 2 de junio de 2006 trascendió que una denuncia por las declaraciones de Wojciech Wierzejski había sido desestimada por el fiscal de distrito de Varsovia, porque en su opinión “no puede entenderse que las declaraciones sean constitutivas de amenazas ni de incitación a la comisión de un delito”.

El nuevo primer ministro, Jarosław Kaczyński, no reconoció este clima de intolerancia hacia la comunidad LGBT en Polonia cuando, durante su visita a la Comisión Europea, el 30 de agosto, afirmó que “las personas con esas preferencias [homosexuales] disfrutan de plenos derechos en Polonia, no existe en Polonia una tradición de persecución contra esas

²⁶ <http://www.freerepublic.com/focus/f-news/1633328/posts>

²⁷ El proyecto, llamado “Do we need gender?”, fue organizado por Campaña contra la Homofobia (*Kampania Przeciw Homofobii*, KPH, Polonia) y coorganizado por la Organización Gay “Gemini” (Bulgaria), Diversity (Estonia) y Bost Axola (España).

²⁸ <http://www.icare.to/news.php?en/2006-06>

²⁹ http://gejowo.pl/index.php?pid=3&n_id=7588

³⁰ http://gejowo.pl/index.php?pid=3&n_id=7666

³¹ http://gejowo.pl/index.php?pid=3&n_id=7668

personas”, y pidió al presidente de la Comisión Europea, José Manuel Barroso, que “no crea en el mito de Polonia como país antisemita, homófobo y xenófobo”.³²

3.2. Discriminación por parte del Ministerio de Educación

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación los actos discriminatorios del Ministerio de Educación que violan las obligaciones de Polonia³³ en lo relativo a la no discriminación en virtud de los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP);³⁴ a los fines de la educación en virtud del artículo 29.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño,³⁵ y al derecho a la educación en virtud del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).³⁶

El 8 de junio de 2006, Roman Giertych, ministro de Educación, destituyó de su cargo a Mirosław Sielatycki, director del Centro Nacional de Formación del Profesorado (*Centralnego Ośrodka Doskonalenia Nauczycieli*, CODN).³⁷ La razón que el ministro adujo para la destitución fue que “muchos libros del centro alentaban al profesorado a organizar reuniones con organizaciones no gubernamentales de LGBT, como Campaña contra la

³² <http://www.warsawvoice.pl/view/12686>

³³ Polonia ratificó el PIDCP y el PIDESC el 18 de marzo de 1977, y la Convención sobre los Derechos del Niño el 7 de junio de 1991.

³⁴ El artículo 2 del PIDCP impone a cada uno de los Estados Partes la obligación de respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto sin distinción alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El artículo 26 del PIDCP no sólo reconoce el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y su derecho sin discriminación a igual protección de la ley, sino que establece que la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo, como raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En consecuencia, de conformidad con la Observación general Núm. 18 del Comité de Derechos Humanos sobre no discriminación, del 10 de noviembre de 1989, esta idea implicaría que Polonia debe promulgar leyes que prohíban la discriminación, incluso en relación con el derecho al trabajo; es decir, disposiciones legales que protejan el empleo y prohíban la terminación del empleo a causa de la discriminación.

³⁵ El artículo 29.1.b de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que la educación del niño deberá estar encaminada a inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye la no discriminación. De acuerdo con la Observación general Núm. 1 del Comité de los Derechos del Niño sobre los propósitos de la educación, en su párrafo 15: “La educación en la esfera de los derechos humanos debe facilitar información sobre el contenido de los tratados de derechos humanos, pero los niños también deben aprender lo que son esos derechos observando la aplicación en la práctica de las normas de derechos humanos, ya sea en el hogar, en la escuela o en la comunidad”.

³⁶ Según el artículo 13.1 del PIDESC, los Estados Partes convienen en que “la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Los Estados Partes convienen asimismo en que “la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos”. De acuerdo con la Observación general Núm. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrafo 1, “[l]a educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos.”

³⁷ El Centro Nacional de Formación del Profesorado (CODN) es un organismo del Ministerio de Educación Nacional y Deportes financiado por el Estado. Su misión es apoyar el desarrollo de un sistema nacional de formación del profesorado en consonancia con las políticas educativas estatales.

Homofobia (*Kampania Przeciw Homofobii*, KPH) o Lambda".³⁸ El ministro Giertych agregó que "esos libros criticaban la situación legal en la mayoría de los países europeos, incluida Polonia, en relación con el no reconocimiento del 'matrimonio gay' como una forma de discriminación".³⁹ El ministro aludió asimismo a la posibilidad de clausurar o reestructurar el CODN.

El director destituido del CODN afirmó que el único libro del que tenía conocimiento en el contexto de las acusaciones del ministro Giertych era la versión polaca de *Compass*, un manual del Consejo de Europa contra la discriminación y sobre educación en derechos humanos para jóvenes. Como respuesta a estos hechos, Terry Davis, secretario general del Consejo de Europa, del que Polonia es Estado miembro, declaró que "el gobierno polaco es libre de decidir si desea usar el material del Consejo de Europa para la educación en derechos humanos, pero si bien el material didáctico es opcional, los valores y principios que contiene no lo son en modo alguno".⁴⁰ Terry Davis afirmó que el manual refleja los valores europeos básicos, entre ellos la cultura de la tolerancia, y que la educación desempeña un papel fundamental a ese respecto: "*Compass* es una herramienta muy valiosa para el personal docente que tiene a su cargo la educación de jóvenes en el campo de los derechos humanos".⁴¹ Terry Davis expresó también preocupación por "cierta política que promueve la homofobia [...] y la aceptación de comportamientos homófobos por el gobierno".⁴²

A pesar de estas reacciones, la nueva directora del CODN, Teresa Łecka, declaró el 9 de octubre de 2006 que "la homosexualidad activa es contraria a la naturaleza humana". Según los informes, cuando se le preguntó si era apropiado hablar de la homosexualidad en los centros escolares, respondió que "las pautas indecorosas no deben estar presentes en las escuelas, porque el objetivo de la escuela es explicar la diferencia entre el bien y el mal, lo bello y lo feo. [...] Las escuelas tienen que explicar que las prácticas homosexuales conducen al drama, el vacío y la degeneración".⁴³

El 26 de septiembre, un proyecto presentado por Campaña contra la Homofobia (KPH) a la Agencia Nacional del Programa Juventud en el marco del Servicio Voluntario Europeo y del Programa Juventud europeo fue rechazado por el Comité de Selección polaco del Ministerio de Educación. KPH fue la única organización solicitante que recibió la respuesta el 26 de septiembre de 2006, en tanto que todos los demás solicitantes recibieron una respuesta oportuna antes del 4 de agosto, lo que les permitió comenzar a trabajar sin demora en sus propuestas de proyectos. KPH se vio obligada a esperar, y después fue rechazada. La razón que se adujo fue que "la política del Ministerio no apoya acciones que aspiran a propagar la conducta homosexual y esa actitud entre la gente joven. Además, la función del Ministerio no es apoyar la cooperación de las organizaciones de homosexuales."⁴⁴

³⁸ http://dziennik.pap.com.pl/index.html?dzial=OSW&poddzial=POL&id_depeszy=19182236

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰

<https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1009513&BackColorInternet=F5CA75&BackColorIntranet=F5CA75&BackColorLogged=A9BACE>

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ <http://serwisy.gazeta.pl/edukacja/1,51805,3672288.html>

⁴⁴ http://www.ilga-europe.org/europe/guide/country_by_country/poland/poland_rejects_gay_project

3.3. Menoscabo de la libertad de reunión

“Los maricas, a la cámara de gas.” Participante en la contramanifestación de Renacimiento Nacional de Polonia (Narodowe Odrodzenie Polski) durante la Marcha por la Igualdad 2006 en Toruń

Además de las declaraciones de políticos y funcionarios públicos, se han recibido informes de incidentes en los que manifestantes de la comunidad LGBT y otros activistas han sido atacados por particulares (agentes no estatales), incluidos contramanifestantes, así como denuncias de que la policía no ha garantizado que los manifestantes de la comunidad LGBT pudieran ejercer su derecho de reunión pacífica. A continuación se reseñan informes de incidentes recientes que ponen de relieve los motivos de preocupación de Amnistía Internacional.

El 15 de noviembre de 2005, el alcalde de la ciudad de Poznań, Ryszard Grobelny, prohibió un acto público conocido como Marcha por la Igualdad que había sido organizado por varias organizaciones feministas y de LGBT polacas y cuya celebración estaba prevista para el 19 de noviembre. Según los organizadores, la Marcha por la Igualdad aspiraba a constituir una plataforma para el debate sobre la tolerancia, la lucha contra la discriminación y el respeto de los derechos de la comunidad LGBT. El alcalde dictó la orden de prohibición debido a “preocupaciones de seguridad” y a que suponía una presunta “amenaza para los residentes de Poznań”, aun cuando se informó de que las cuestiones relativas a la seguridad habían sido acordadas ya entre el municipio y los organizadores de la marcha.⁴⁵

A pesar de la prohibición, algunos centenares de personas se congregaron el 19 de noviembre para celebrar una manifestación. Según los informes, fueron objeto de hostigamiento e intimidación por parte de miembros de la agrupación derechista llamada Juventudes Polacas (*Młodzież Wszechpolska*), que al parecer gritaron “Gaseemos a los maricones” y “Les haremos lo mismo que Hitler hizo a los judíos”. La policía dispersó la marcha al cabo de una hora y detuvo e interrogó a más de 65 personas, en su mayoría manifestantes de la comunidad LGBT, que más tarde quedaron en libertad con cargos. Como protesta contra la dispersión de la marcha, el 27 de noviembre de 2005 tuvieron lugar en toda Polonia manifestaciones en apoyo de la tolerancia y la igualdad.

Ese mismo mes, el comisionado para la protección de los derechos civiles (el defensor del pueblo polaco), junto con organizaciones feministas y de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero y la Fundación Polaca de Helsinki para los Derechos Humanos, recurrieron ante los tribunales contra la decisión del alcalde de Poznań. En su denuncia, los recurrentes argumentaron que la verdadera causa del peligro para el mantenimiento de la seguridad fue la manifestación de las personas que se oponían a la manifestación de LGBT, no la marcha pacífica propuesta, y que la decisión del alcalde violaba el derecho a la libertad de reunión. En diciembre de 2005, el Tribunal Administrativo Regional (Wojewodzki Sąd Administracyjny) de Poznań falló que la amenaza de una contramanifestación no podía ser motivo para prohibir la manifestación. Después de que el tribunal declarase ilegal la prohibición de la marcha, la policía decidió retirar los cargos presentados contra las personas participantes en la manifestación de LGBT. El alcalde de

⁴⁵ <http://www.newww.org.pl/en.php/news/news/2.html?&nw=1809&re=3>

Poznań recurrió ante el Tribunal Administrativo Supremo de Polonia (*Naczelny Sąd Administracyjny*, NSA) en Varsovia, que el 25 de mayo de 2006 confirmó el fallo del tribunal de Poznań. La sentencia del Tribunal Administrativo Supremo es firme.

Esta sentencia del Tribunal Administrativo Supremo clarificó la situación jurídica en relación con la Marcha por la Igualdad de Varsovia, cuya celebración estaba prevista para el 10 de junio de 2006, y acerca de la cual había incertidumbre hasta esa fecha. Poco después de esta sentencia, el 1 de junio de 2006, el Ayuntamiento de Varsovia autorizó la Marcha por la Igualdad. Debido a las amenazas de contramanifestaciones, los organizadores de la Marcha por la Igualdad acordaron con el Ayuntamiento de Varsovia un itinerario diferente. Las contramanifestaciones fueron canceladas el 9 de junio de 2006, atendiendo a la petición en ese sentido de Roman Giertych, viceprimer ministro y dirigente de la Liga de las Familias Polacas, a los organizadores pidiéndoles que no asistieran. A pesar de la cancelación, algunas personas protagonizaron una contramanifestación no autorizada, que la policía mantuvo separada de la Marcha por la Igualdad.

La policía desplegó fuerzas adicionales (unos 2.000 agentes procedentes de todo el país) para garantizar la seguridad de la Marcha por la Igualdad y permitir así que las personas participantes (entre 2.500 y 10.000 según las distintas fuentes) pudieran ejercer su derecho de reunión pacífica. La manifestación transcurrió sin que se tuvieran noticias de incidentes de importancia.

Sin embargo, los hechos de Poznań no fueron excepcionales, sino que formaban parte de una sucesión de prohibiciones por aquellas fechas de actos de la comunidad LGBT. La Marcha por la Igualdad de Poznań, en noviembre de 2004, se interrumpió al no recibir las personas que se manifestaban protección de la policía frente a los miembros de las Juventudes Polacas que bloquearon el acto; las Marchas por la Igualdad en la capital, Varsovia, fueron prohibidas en junio de 2004 y en mayo de 2005.

Cuando se negó por segundo año consecutivo a autorizar la Marcha por la Igualdad en Varsovia, en mayo de 2005, el entonces alcalde de la ciudad, Lech Kaczyński, del partido Ley y Justicia, que después sería elegido presidente de Polonia, sostuvo que aquel acto sería "sexualmente obsceno"⁴⁶ y ofensivo para los sentimientos religiosos de otras personas. La marcha improvisada se celebró pese a todo el 10 de junio, y congregó a más de 2.500 participantes. Menos de una semana después, el alcalde autorizó el llamado desfile de la "normalidad", durante el cual, según los informes, miembros de las Juventudes Polacas se manifestaron en las calles de Varsovia y gritaron consignas intolerantes y homófobas. En septiembre de 2005, un tribunal de Varsovia declaró ilegal la decisión del alcalde de prohibir la Marcha por la Igualdad.⁴⁷ En enero de 2006, El Tribunal Constitucional de Polonia confirmó la sentencia del tribunal de Varsovia y declaró que los manifestantes sólo debían informar a las autoridades municipales de que se iba a celebrar una manifestación pública.⁴⁸

Contramanifestación durante la Marcha por la Igualdad de Toruń

Fotografía con autorización de KPH Toruń

⁴⁶ <http://www.statewatch.org/swbul.html>

⁴⁷ *Polonia: Ataque a los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero* (Índice AI: EUR 37/002/2005), 25 de noviembre de 2005.

⁴⁸ <http://www.lifesite.net/ldn/2006/jun/06060507.html>

El 28 de abril de 2006, la Marcha por la Tolerancia que se celebraba en la ciudad de Cracovia fue atacada por personas que participaban en una contramanifestación llamada Marcha por la Tradición. La Marcha por la Tolerancia había sido organizada para promover la tolerancia en la sociedad polaca, y según informes participaron más de 1.000 personas. Según los informes, pese a la presencia policial, las personas participantes fueron objeto de hostigamiento e intimidación por parte de miembros de las Juventudes Polacas. La Marcha por la Tolerancia cambió su recorrido para evitar enfrentamientos, pero algunos participantes en la Marcha por la Tradición persiguieron a las personas participantes, arrojando piedras y huevos. Los agentes de policía presentes, según los informes, no les impidieron hacerlo.

El 17 de mayo de 2006, KPH organizó en la Plaza del Mercado de Toruń un acto público relacionado con el Día Internacional contra la Homofobia. El mismo día, las Juventudes Socialistas (la sección juvenil del Partido Socialista) organizaron una manifestación a través de la ciudad contra el nuevo ministro de Educación, Roman Giertych. Miembros de Renacimiento Nacional de Polonia (*Narodowe Odrodzenie Polski*, NOP), una organización nacionalista, celebraron una contramanifestación en el mismo lugar y a la misma hora que KPH. Las consignas coreadas por los miembros de NOP, como “los maricas, a la cámara de gas” (*pedaly do gazu*), “acérquese” (*chodźcie bliżej*) o “habrá una porra para la cara de cada marica” (*znajdzie się kij na pedalski ryj*), pudieron oírse sin dificultad en el otro extremo de la plaza. En la Plaza Mayor, una unidad de la policía municipal estaba apostada para separar a los activistas de los derechos de la comunidad LGBT de los contramanifestantes de NOP. Cuando llegó la marcha contra el ministro Giertych, se unió a los activistas de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero en la plaza, formándose una sola manifestación por la tolerancia, que después se dirigió a la Oficina de Educación. En una plaza cercana, algunas personas que participaban en la Marcha por la Tolerancia fueron atacadas físicamente. La policía detuvo a cuatro personas sospechosas de los ataques más graves, pero las puso en libertad sin cargos ese mismo día.⁴⁹

También el 17 de mayo de 2006, un concierto contra la homofobia y el neofascismo que se celebraba en Varsovia fue interrumpido por presuntos extremistas neofascistas que llevaban la cara cubierta.⁵⁰

“Les haremos lo mismo que Hitler hizo a los judíos.” Miembros de las Juventudes Polacas (Młodzież Wszechpolska) en su contramanifestación durante la Marcha por la Igualdad de 2005 en Poznań.

⁴⁹ Entrevista con miembros de KPH Toruń.

⁵⁰ <http://www.pl.indymedia.org/pl/2006/05/20580.shtml?comments=true>

4. Letonia

4.1. Libertad de reunión y expresión

En 2005 y 2006 se celebraron en la capital de Letonia, Riga, los dos primeros actos del Orgullo Gay y Lésbico. Las marchas previstas en ambos años fueron prohibidas debido a lo que las autoridades calificaron de “amenazas para la seguridad”. La marcha del Orgullo Gay y Lésbico de 2005 fue permitida finalmente tras la intervención del Tribunal Administrativo de Riga, en tanto que la marcha de 2006 fue prohibida totalmente. La marcha de 2005 y los actos de 2006 se vieron interrumpidos por protestas violentas.

4.1.1. Marcha del Orgullo Gay y Lésbico de 2005

El 20 de julio de 2005, el director ejecutivo del Ayuntamiento de Riga, Eriks Skapars, retiró la autorización para que la comunidad de gays y lesbianas celebrase una marcha del Orgullo Gay y Lésbico el 23 de julio de 2005. La decisión se produjo después de que el primer ministro de Letonia, Aigars Kalvitis, declarase en una entrevista en la televisión que no aceptaría que “un desfile de minorías sexuales tenga lugar en pleno centro de nuestra capital al lado de la catedral. Esto no es aceptable. Letonia es un Estado basado en los valores cristianos. No podemos hacer publicidad de cosas que no son aceptables para la mayoría de nuestra sociedad”.

El 19 de julio de 2005, el vicepresidente del Parlamento de Letonia, Leopolds Ozoliņš, había dado a conocer una carta abierta en relación con la marcha del Orgullo Gay y Lésbico en la que empleaba un lenguaje homóforo altamente ofensivo acerca de gays y lesbianas, incluida la alusión a los hombres gays como “removedores de mierda”. Leopolds Ozoliņš también hacía comentarios muy críticos en relación con la “actitud abierta y complaciente” de la Unión Europea hacia las personas gays y lesbianas.

Los organizadores de la marcha presentaron con posterioridad una denuncia oficial ante el Tribunal Administrativo de Riga en relación con la decisión de prohibir la marcha. El 22 de julio de 2005, el Tribunal Administrativo decidió anular la decisión de Eriks Skapars de cancelar la autorización para se celebrase la marcha. El 23 de julio de 2005, la marcha se desarrolló tal como estaba previsto en un principio.

Los organizadores y los medios de comunicación que cubrieron el acto calcularon en unas 300 el número de personas que participaron en la marcha. Mientras tanto, más de 1.000 personas se habían congregado para llevar a cabo una protesta contra la marcha. Algunos manifestantes intentaron bloquear la marcha, mientras otros utilizaban gases lacrimógenos y arrojaban huevos contra las personas que marchaban. Las funcionarios encargados de hacer cumplir la ley letones lograron proteger a las personas que participaban en la marcha. Un total de seis personas que se manifestaron contra la marcha fueron detenidas.

Después de la marcha, Amnistía Internacional expresó su preocupación en relación con los comentarios formulados por el primer ministro y por el vicepresidente del Parlamento, así como por el hecho de que esos comentarios pudieran haber incitado a la violencia contra las personas que participaban en la marcha.⁵¹ La organización expresó su temor de que esos

⁵¹ Véase *Latvia: Leading politicians make remarks which may have incited to verbal and physical attacks* (Índice AI: EUR 52/001/2005), 25 de julio de 2006.

comentarios de las autoridades pudieran alentar un clima de intolerancia y odio, y que pudieran haber incitado a los ataques verbales y físicos contra personas gays y lesbianas el 23 de julio de 2005 durante la marcha del Orgullo Gay y Lésbico.

4.1.2. Marcha del Orgullo Gay y Lésbico de 2006

“Dicen que promueven los valores familiares. Arrojar excrementos en bolsas de plástico, ¿es eso ‘valores familiares’?” Linda Freimane, una de las organizadoras de Orgullo de Riga 2006, a propósito de los contramanifestantes, 24 de julio de 2006.

Contramanifestantes en Riga. De www.gayrussia.ru

El 19 de julio de 2006, el Ayuntamiento de Riga anunció que no permitiría la celebración de la marcha “Orgullo de Riga 2006”. El Ayuntamiento afirmó que su decisión se basaba en información que presuntamente había recibido en relación con varias amenazas de violencia contra las personas que participaran en la marcha si se autorizaba su celebración, y que la policía no podía garantizar la seguridad y el orden durante la marcha. Hasta la fecha no se ha revelado la naturaleza de las amenazas de las que las autoridades habían sido informadas. El 21 de julio, el Tribunal Administrativo de Riga confirmó la decisión del Ayuntamiento de Riga de no permitir la celebración de la marcha.

El 22 de julio, las personas que asistían a un oficio religioso en Riga, que se celebraba en apoyo de Orgullo de Riga 2006, fueron atacadas por un nutrido grupo de personas que arrojaron contra ellas, entre otras cosas, huevos y excrementos humanos cuando salían de la iglesia. A pesar de las peticiones formuladas por las personas que habían organizado el servicio religioso, ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley estaba presente para proteger a los fieles.

Después de una conferencia de prensa convocada por los organizadores de Orgullo de Riga 2006 el 22 de julio de 2006 en un hotel del centro de la ciudad, un grupo compuesto por unas 100 personas que se manifestaban contra la comunidad LGBT impidió la salida del hotel de la mayoría de las personas asistentes. Los manifestantes atacaron a las personas que intentaban salir del hotel, arrojando, entre otras cosas, agua, harina, huevos y excrementos humanos. Entre las personas cuya salida del hotel se impidió figuraban organizadores de Orgullo de Riga 2006, periodistas, un miembro del Parlamento Europeo y miembros de parlamentos nacionales de toda Europa. Los organizadores de la marcha habían solicitado protección policial para la conferencia de prensa varios días antes del acto, pero la presencia policial no se concretó hasta dos horas después de que comenzaran los ataques.

En virtud del derecho internacional y europeo, Letonia no sólo tiene la obligación de respetar el derecho a la libertad de reunión y de expresión, sino que también tiene el deber positivo de tomar medidas activas para proteger a las personas que participan en esta clase de actos de los ataques que puedan sufrir.

“¡No sé qué decir, esto es totalmente grotesco!” Reacción de Linda Freimane, una de las organizadoras de Orgullo de Riga 2006, ante la violencia de los manifestantes y la pasividad de la policía, inmediatamente después de los hechos.

Una participante en la Marcha del Orgullo Gay y Lésbico se enfrenta a una contramanifestante

De Apollo.lv

5. Recomendaciones

5.1. Generales

Toda persona tiene derecho a ser protegida, sin discriminación por ningún motivo, contra actos de violencia o amenazas. Amnistía Internacional recomienda que las autoridades policiales y judiciales actúen con la diligencia debida para proteger a lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT) contra la violencia de cualquier sector de la sociedad. Las autoridades deben afirmar asimismo de manera inequívoca que esa violencia es constitutiva de delito y que no será tolerada. Deben impartirse directrices y formación específicas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre su deber de proteger los derechos humanos de todas las personas, sin tener en cuenta su orientación sexual, y sobre la manera de identificar e investigar los delitos homofóbicos.

5.2. Recomendaciones a las instituciones de la Unión Europea

Amnistía Internacional recomienda que:

- la Comisión Europea adopte medidas concretas para vigilar no sólo la transposición sino también la aplicación de las normas de la UE contra la discriminación y para presionar a los Estados miembros de la UE a fin de que observen sus compromisos de combatir todas las formas de discriminación, incluida la discriminación por motivos de orientación sexual;
- la Presidencia finlandesa y la próxima Presidencia alemana de la UE continúen trabajando en la propuesta de Decisión Marco de la Comisión Europea sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia; y, junto con la Comisión y el Parlamento Europeo, inicien una reflexión sobre un posible instrumento más amplio para abordar todas las formas de apología del odio, que abarque todos los motivos de discriminación que se exponen en el artículo 13 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea;
- la Comisión Europea, la Presidencia finlandesa de la UE y la próxima Presidencia alemana de la UE apoyen el derecho a la libertad de reunión, incluidas las marchas del Orgullo Gay y actos semejantes en todos los Estados miembros de la UE y tomen medidas para promover activamente los derechos humanos, la tolerancia y la lucha contra la discriminación en todos los Estados miembros de la UE, en particular en el contexto del inminente Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007);
- la UE garantice que el desarrollo de la cooperación policial en Europa incluye la necesidad de impartir formación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la manera de abordar la violencia homófoba y proteger los derechos de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero.

5.3. Recomendaciones a las autoridades de Polonia

5.3.1. En relación con el lenguaje homófobo

- Garantizar que ninguna persona que ocupe una posición de autoridad hace declaraciones públicas ni imparte órdenes que puedan interpretarse razonablemente como una licencia para discriminar a persona alguna, o para elegirla como blanco de otras acciones, debido a su orientación sexual o su identidad de género.

5.3.2. En relación con la libertad de reunión

- Garantizar que todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción pueden ejercer efectivamente su derecho a la libertad de reunión pacífica sin discriminación;
- garantizar que los funcionarios públicos en todos los niveles promueven el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión sin discriminación;
- garantizar que la policía dispone de recursos y formación suficientes para adoptar medidas efectivas para proteger el derecho a la libertad de reunión pacífica.

5.3.3. En relación con la violencia

- Garantizar que se llevan a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales sobre los ataques y las amenazas contra las personas debido a su orientación sexual o su identidad de género, y que toda persona que sea razonablemente sospechosa de la comisión de un delito en este sentido es procesada de conformidad con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos;
- condenar públicamente los ataques, las amenazas de ataques y otros actos de hostigamiento contra lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero, dejando en claro que esa violencia es constitutiva de delito y no será tolerada;
- actuar con la diligencia debida para proporcionar protección efectiva a las lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero que se enfrenten a amenazas contra su vida y su seguridad.

5.3.4. En relación con la discriminación

- Garantizar que las políticas de financiación son coherentes y que no discriminan a la sociedad civil, incluidas las ONG;
- garantizar que no se repetirán en el futuro decisiones que vayan en contra de los compromisos internacionales de Polonia en relación con la no discriminación;
- impartir formación a todos los funcionarios públicos sobre las obligaciones contraídas por Polonia en virtud del derecho internacional en lo relativo a prevenir e investigar los abusos y las violaciones de derechos humanos, cualquiera que sea la identidad de la víctima;
- garantizar que todas las disposiciones legales polacas contra la discriminación incluyen explícitamente la prohibición de la discriminación por motivos de orientación sexual o de identidad o expresión de género;

- ratificar el Protocolo núm. 12 al Convenio Europeo de Derechos Humanos relativo a la prohibición general de la discriminación;
- restablecer el cargo de Plenipotenciario del Gobierno para la Igualdad entre el Hombre y la Mujer;
- garantizar la inclusión de medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o de identidad o expresión de género en el Plan de Acción nacional que se redacte en el contexto del Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007).

5.4. Recomendaciones a las autoridades de Letonia

Amnistía Internacional recomienda que:

- los organismos encargados de hacer cumplir la ley en Letonia actúen en toda circunstancia con la diligencia debida para proteger a lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero contra la violencia de cualquier sector de la sociedad;
- las autoridades afirmen de manera inequívoca que esa violencia es constitutiva de delito y que se perseguirá como tal;
- se impartan directrices y formación específicas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley acerca sobre su deber de proteger los derechos humanos de todas las personas, sin tener en cuenta su orientación sexual o su identidad o expresión de género, y sobre la manera de identificar e investigar los delitos homofóbicos;
- se garantice la inclusión de medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o de identidad o expresión de género en el Plan de Acción nacional que se redacte en el contexto del Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007).